



PROCESADO:	MANUEL HERIBERTO RODRÍGUEZ ZABALETA
DELITO:	PECULADO POR APROPIACIÓN AGRAVADO
CAUSA:	2013 - 00061
SUMARIO:	2040
INCIDENTANTE:	JORGE ENRIQUE YEPES PINZÓN

## JUZGADO DIECISÉIS PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., LEY 600 DEL 2000

Bogotá, D. C. 09 de abril de 2019

Se recibe memorial rubricado por el doctor ÁLVARO ROLANDO PÉREZ CASTRO, quien en calidad de apoderado judicial suplente del incidentante JORGE ENRIQUE YEPES PINZÓN, acorde al poder que le extiende la doctora LILIBETH ROJAS GUERRERO y que acompaña el escrito principal, eleva solicitud tendiente a que de forma inmediata se emita determinación ordenando modificar la orden librada por la Fiscalía instructora en torno a la suspensión de los efectos jurídicos y económicos de las decisiones administrativas suscritas por el aquí encausado, y, consecuentemente, se disponga la revocatoria de las resoluciones administrativas de la UGPP por medio de las que se acata el mandato de la Fiscalía, restableciendo los derechos pensionales de su cliente.

Como fundamento de sus ruegos el togado realiza una relación de los hechos que le anteceden fáctica, administrativa y judicialmente, pasando por la situación personal y económica del incidentante que representa, hasta los pormenores que han tenido lugar al interior de la presente causa; agregando citas jurisprudenciales en lo que a la indexación de la primera mesada pensional se refiere, así como de la postura que ha tenido este Juzgado y la H. Corte Constitucional en otros asuntos, planteamientos frente a los que el Juzgado se pronuncia a continuación.

El primer tópico a abordar remite al poder que se le sustituye al libelista, respecto al cual se advierte que el escrito principal de apoderamiento otorgado en favor de la doctora ROJAS GUERRERO contiene la facultad expresa de sustituir el mandato, a lo que se agrega que el allegado recientemente por el togado ÁLVARO ROLANDO PÉREZ CASTRO cuenta con presentación personal realizada por quien lo extiende ante la Notaria Tercera del Círculo de Cartagena, y rúbrica del aceptante, con lo cual se entienden cumplidos los requisitos establecidos en el canon 74 del CGP, y se dispone reconocer personería jurídica al profesional del derecho PÉREZ CASTRO para que actúe en representación del tercero incidental arriba

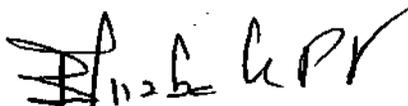
citado, de conformidad y para los fines que expresamente se encuentran enunciados en el libelo.

Por otra parte, como segundo aspecto a estudiar se encuentran las deprecaciones del profesional del derecho enfiladas a la emisión inmediata de determinación que revoque la orden de la Fiscalía, originaria de la suspensión de los efectos jurídicos y económicos de algunos actos administrativos que afectan la mesada de su representado, materia frente a la que se debe advertir, ya fue objeto de escrutinio y decisión de este Despacho en auto de sustanciación N° 437 adiado el 12 de septiembre de 2018, cuando se ordenó, de conformidad con el mandato 410 de la liturgia penal, desatar la anunciada temática en el momento de la emisión de la determinación de fondo que pusiera fin a este diligenciamiento en primera instancia, toda vez que para el cometido perseguido por el petente es necesario avocar el examen de legalidad, tipicidad y antijuridicidad de los hechos y comportamientos materia de juicio, análisis que sólo se puede realizar en sede de sentencia o de decisión de fondo que teniendo misma fuerza resuelva los pormenores sobre los que versa la causa, particularidades que actualmente no han sufrido variación alguna, por lo que se le exhorta al peticionario estarse a lo resuelto en el acotado proveído.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS RAFAEL MÁSMELA ANDRADE  
Juez

  
ELIZABETH PERILLA FINO  
Secretaria